



CONSEJO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE LAS CAUCIONES QUE DEBEN RENDIR LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD ENCARGADOS DE RECAUDAR, CUSTODIAR O ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS DE EFECTIVO, VALORES O SUS EQUIVALENTES.

CAPÍTULO I Disposición general

Artículo 1. — **Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento se aplicará, únicamente a aquellos funcionarios, encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos públicos de efectivo, valores o sus equivalentes, quienes deberán rendir cauciones a favor de la Institución para la cual laboran, para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 13 de la Ley No. 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” y la Ley No. 8292 “Ley General de Control Interno.”

CAPÍTULO II Naturaleza de la caución

Artículo 2. — **Formas de rendir la caución.** La caución a favor de la Institución, podrá ser rendida por alguna de las siguientes formas:

- a) Depósito de dinero efectivo en cuenta corriente bancaria a favor de la Institución. El depósito será efectuado en un banco del Sistema Bancario Estatal y en la moneda de curso legal en el país o su equivalente en moneda extranjera, de acuerdo con el tipo de cambio de compra vigente al día en que se rinde la caución.

- b) Seguro de fidelidad individual o cualquier producto equivalente, ofrecido por un ente asegurador autorizado por ley, en cuyo caso el garante deberá suscribir una póliza a favor de la Institución.
- c) Rendición de una Letra de cambio a favor de la Institución la cual deberá ser renovada una vez al año, para respaldar este documento se aportará al menos un avalista, el cual debe ser funcionario Público nombrado en propiedad en su puesto. Además el salario líquido total del o los avalistas, debe cubrir al menos el cuarenta y cinco por ciento del monto garantizado.
- d) Cualquier otro mecanismo que estime pertinente la Institución, siempre que garantice adecuadamente el cumplimiento de la caución.

Cualquiera de las anteriores formas de caución, deberán efectuarse en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de nombramiento en el cargo o de la fecha en que se haya dispuesto el deber de rendir, ajustar o actualizar la cauciones y se solventará con el propio peculio del funcionario garante.

Artículo 3. — **Intereses.** No se reconocerán intereses por las cauciones mantenidas en custodia o administración de la Institución.

Artículo 4. — **Monto de la Caución.** La Dirección Financiera, determinará el monto de la caución, asimismo dicho monto será objeto de revisión por esta misma dependencia al menos una vez al año. En el caso de proceder un ajuste, esta instancia comunicará por escrito al caucionante la necesidad de actualizar, completar o sustituir el monto de su caución, en un término no mayor de diez días hábiles.

Artículo 5. — **Deber de informar sobre movimientos de los caucionantes.** Corresponderá a Oficina de Recursos Humanos informar a la Dirección Financiera, sobre el nombramiento, cese o traslado de funcionarios en puestos que por la índole de sus funciones, se encuentran obligados a presentar caución. En un plazo máximo de quince días hábiles.

Artículo 6. — **Deber de las Jefaturas.** Todas las jefaturas de la Institución que cuentan con personal obligado a rendir caución, tendrán un plazo de quince días hábiles posteriores a la formalización del movimiento respectivo, para informar a la Dirección Financiera, sobre el nombramiento, cese o traslado de funcionarios en puestos que por la índole de sus funciones, se encuentran obligados a presentar caución, así como de cualquier cambio que se produzca a lo interno en relación con éstos.

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011

Artículo 7. — **De la forma para determinar el monto de la caución.** A efectos de determinar el monto de la caución que deberá rendir el funcionario respectivo, la Dirección Financiera tomará en cuenta: a) el monto de recursos que administra el funcionario, b) el nivel de responsabilidad, c) el salario del funcionario, d) el nivel de riesgo, medidas de control implantadas y su efectividad.

Para cualquiera de las opciones de rendir cauciones, definidas en el presente reglamento, se valorarán los requisitos necesarios en cada opción y monto a garantizar y se elegirá aquella que esté en estricto apego a los principios de lógica, eficiencia, eficacia, economía, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Una vez suscrita la caución, el funcionario deberá presentar la documentación que garantice la emisión de la misma por el monto y plazo establecidos a la Unidad designada, según lo estipulado en el artículo 12 del presente reglamento para su custodia, copia que deberá agregarse al expediente personal respectivo. Asimismo el funcionario deberá presentar esta documentación cada vez que renueve las cauciones.

La Unidad designada, en un plazo no mayor de diez días hábiles; le prevendrá por única vez al caucionante la presentación de la misma. En caso de incumplimiento del caucionante, se aplicará lo dispuesto en el capítulo VII del presente reglamento.

Artículo 8. — **Deber de la Dirección Financiera.** Esta instancia debe enviar una copia de la caución a la Oficina de Recursos Humanos, que deberá agregarse al expediente personal del caucionante, en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

Artículo 9. — **Del plazo de las cauciones.** Las cauciones que rindan los funcionarios, deberán mantenerse vigentes siempre y cuando cumplan alguna de las funciones descritas en el artículo 1 del presente reglamento.

CAPÍTULO III

De los funcionarios llamados a rendir cauciones

Artículo 10. — **Funcionarios obligados a rendir caución.** Deberán rendir cauciones todos los funcionarios que recauden, custodien o administren fondos públicos de efectivo, valores o sus equivalentes, independientemente de la categoría, nombre de la plaza o su cargo, ya sea que ostenten un nombramiento definido o indefinido de acuerdo con los siguientes niveles:

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011

Nivel A (Nivel Gerencial).

Vicerrector Ejecutivo, Director Financiero.

Nivel B (Nivel de Jefaturas).

Jefe de Tesorería.

Nivel C (Nivel Operativo).

Todos aquellos funcionarios no incluidos en los niveles A o B, que recauden, custodien o administren fondos públicos de efectivo, valores o sus equivalentes.

Artículo 11. — **Obligación de mantener cauciones por cambio de nombre de puesto.** Los caucionantes que ocupen los puestos citados en el artículo 10 de este reglamento, mantendrán su obligación de presentar cauciones cuando el nombre de la clase o categoría de puesto que ocupan sea variado, siempre que se mantenga la misma naturaleza de las funciones que exigen la rendición de la caución.

CAPÍTULO IV Control de las cauciones.

Artículo 12. — **Control en la ejecución de las disposiciones del presente Reglamento.** La Dirección Financiera, designará formalmente la Unidad encargada del trámite, custodia y control de las cauciones y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer y mantener un registro actualizado de los funcionarios caucionantes. Dicho registro deberá contener como mínimo, la descripción de los puestos que exigen la rendición de la caución, el periodo de presentación de la caución, fecha de renovación y vencimiento, verificación de los montos.
- b. Comprobar la eficacia de los documentos que comprueben la presentación de cauciones.
- c. Verificar que el funcionario obligado, rinda la caución en el plazo establecido en este Reglamento.
- d. Supervisar que todos los funcionarios obligados a rendir las cauciones, a la entrada en vigencia del presente Reglamento, suscriban la correspondiente caución, conforme a las disposiciones transitorias aquí dispuestas.
- e. Realizar los trámites de ejecución de la cauciones cuando proceda, o de cancelación o devolución cuando el funcionario deje de laborar en el puesto obligado a caucionar.

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011

Artículo 13.— **Denuncia de un ilícito.** Cuando un funcionario detecta que el caucionante en el ejercicio de sus funciones incurre en un acto ilícito que genere pérdida, defraudación o perjuicio sobre los fondos en efectivo, valores o equivalentes, bajo su responsabilidad; dará aviso a la instancia competente para realizar la investigación respectiva.

CAPÍTULO V

De las obligaciones del caucionante.

Artículo 14. — **Deberes de los caucionantes.** Los funcionarios llamados a caucionar, deberán tomar las medidas adecuadas y constantes para controlar la exactitud de las cuentas del dinero y de los valores a su cargo, además de aplicar las medidas establecidas por el sistema de control interno institucional.

Artículo 15. — **Deber de informar.** El cuacionante debe de informar a la instancia encargada de la administración financiera de cualquier cese de funciones en el puesto, ya sea temporal o permanente.

Artículo 16. — **Deber de acatamiento.** Todo funcionario obligado a caucionar, deberá acatar lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, y en el presente reglamento.

Artículo 17. — **De la responsabilidad para renovar la caución.** La responsabilidad de renovar la caución, corresponderá a cada funcionario obligado. Asimismo si la caución se ejecuta antes de cumplirse su periodo de vigencia, el funcionario deberá rendir nuevamente una caución con la finalidad de que no quede ningún periodo de tiempo sin la correspondiente protección.

CAPÍTULO VI

De la ejecución y devolución de las cauciones

Artículo 18. — **Ejecución de las cauciones.** Cuando se comprueben hechos que deben ser reparados conforme al objeto de la caución y una vez firme la resolución dictada por el órgano competente, éste deberá ordenar la ejecución de la caución que el funcionario haya rendido. Lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan, respetando el debido proceso.

Artículo 19. — **Plazo para solicitar la devolución.** Las cauciones rendidas por los caucionantes serán devueltas al finalizar el plazo dispuesto en el artículo 9, en la

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011

forma que originalmente fue suministrada, salvo en caso de tratarse de una póliza, la cual debe consumirse en su totalidad por el periodo suscrito, por cuanto según las condiciones de la misma no aplican devoluciones ni parciales ni totales.

Artículo 20. — **Trámite de devolución.** A solicitud del caucionante interesado, la Unidad designada según lo establecido en el artículo 12 del presente reglamento, procederá a realizar los trámites de devolución de la caución rendida, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles a partir del momento en que sea exigible tal obligación, en aquellos casos en que por la naturaleza de la gestión, la Administración requiera más tiempo, ésta contará con un plazo adicional de diez días hábiles; lo anterior considerando la salvedad hecha en el artículo 19 del presente cuerpo normativo.

CAPÍTULO VII Sanciones

Artículo 21. — **Incumplimiento en la rendición de la caución.** Si el funcionario obligado a rendir la caución, no suscribiere la misma, o bien no mantuviere vigente dicha caución por el período requerido, constituirá causal para el cese en el cargo sin responsabilidad patronal, todo conforme lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, previa garantía del debido proceso.

Artículo 22. — **Caución rendida por un monto inferior.** Si la caución fuere rendida por un monto inferior al establecido, la Unidad designada según lo dispuesto en el artículo 12, del presente reglamento, comunicará al respectivo funcionario para que en un plazo improrrogable no mayor a quince días hábiles, proceda a rendir la caución por el monto previsto, presentando dentro de ese plazo la documentación respectiva, bajo el entendido de que su omisión o incumplimiento determinará la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas por la Ley de Control Interno No 8292.

Artículo 23. — **Medidas adicionales para el resarcimiento de daños y perjuicios.** La Administración deberá tomar medidas adicionales para el eventual resarcimiento de daños y perjuicios ocasionados por el caucionante contra el patrimonio de la Institución, cuando la responsabilidad del funcionario haya sido probada, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa disciplinaria y penal que corresponda.

Artículo 24. — **Al funcionario encargado del control de la caución.** El funcionario de la Unidad designada según lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento, encargado del control de las cauciones, que por negligencia,

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011

culpa o dolo no lleve un control adecuado y por ende le ocasione un perjuicio económico a la Institución, será solidariamente responsable administrativa, civil y penalmente, según se determine.

Artículo 25. — **A las Jefaturas de funcionarios caucionantes.** Todas aquellas jefaturas que incumplan lo establecido en el artículo 6 de este reglamento serán solidariamente responsables administrativa, civil y penalmente, según se determine.

Artículo 26. — **Sanción por omisión de denuncia de un hecho ilícito.** Cuando un funcionario tiene conocimiento de que un caucionante realiza un mal manejo de los fondos de efectivo, valores o equivalentes y no lo denuncia será solidariamente responsable administrativa, civil y penalmente, según se determine.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 27. — Rige a partir de su publicación o por cualquier otro medio de formalización establecido por la Institución.

Transitorio I. — La Dirección Financiera, contará con un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación de este reglamento, para determinar los montos de las cauciones que deberán rendir los funcionarios a que se refiere el artículo 10 del presente Reglamento.

Transitorio II. — Una vez que la Dirección Financiera haya notificado a los caucionantes, el monto correspondiente de la caución que deberán rendir, dichos funcionarios contarán con un plazo no superior a treinta días hábiles siguientes a la comunicación, para rendir la misma en los términos y condiciones que establece la presente normativa, transcurrido el cual sin que se haya rendido, se configurará la causal de cese del cargo sin responsabilidad patronal.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NO. 2071-2010, ART. III INCISO 3) DE 14 DE DICIEMBRE DEL 2010.

Reglamento de las Cauciones que deben Rendir los Funcionarios de la Universidad Encargados de Recaudar, Custodiar o Administrar Fondos Públicos de Efectivo, Valores o sus equivalentes.

Universidad Estatal a Distancia – Costa Rica

Información y Documentación Institucional - CIDREB 16/03/2011